

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Ltda. sobre transferencia de Concesión de Radiodifusión Televisiva, banda VHF, señal XRF-433A, canal 2, de Zapallar a Inversiones en Comunicaciones, Publicidad y Televisión Giro Visual Ltda.
Rol N° ILP 641-17 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, **30 ENE. 2018**

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)
DE : JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 20 de diciembre de 2017, don César Augusto Ramos Silva, cédula nacional de identidad N° 13.651.693-0, en representación de Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Ltda., RUT 76.180.510-K, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Uruguay N°556, Depto. 308, ciudad y comuna de Valparaíso, V Región, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la Concesión de Radiodifusión Televisiva, Banda VHF, señal distintiva XRF-433A, Canal 2, otorgada para la localidad de Zapallar, V Región, de la que es titular su representada, a la Sociedad Inversiones en Comunicaciones, Publicidad y

Televisión Giro Visual Limitada (en adelante "Inversiones en comunicaciones"), RUT 76.163.870-K, representada por el señor José Andrés Pons Márquez, cédula nacional de identidad N° 7.879.870-K, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Isidoro Dubornais N°4325, sector Isla Negra, comuna de El Quisco, V Región.

2. En los formularios acompañados obran declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por quienes representan tanto a la sociedad que transfiere la concesión, como a la compañía adquirente. En ellos manifiestan que las informaciones que proporcionan son fidedignas. En particular:
- a) Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Ltda proporcionó información relativa a su constitución ante el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades, que afirma tanto la vigencia de la compañía como de la personería de quien lo representa en autos; identifica como sus únicos socios a: César Augusto Ramos Silva con un 99% y don Augusto Luis Ramos Lira con un 1%.
 - b) Identificación de la señal distintiva de la concesión del canal de televisión en la banda VHF cuya transferencia se solicita informar, señal XRF-433A; zona de servicio, localidad de Zapallar, Región de Valparaíso; Canal 2, potencia 10 Watts. Afirma que Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Ltda. es titular de la referida concesión, otorgada por Resolución CNTV N° 33, de 13/08/2007; modificada por Resolución CNTV N° 96, de 09/03/2012.
 - c) Declaración de otros intereses en medios de comunicación social:
 - i) Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Ltda., RUT 76.180.510-K, concesiones en radiodifusión televisiva: señal distintiva XRF-370A, zona de servicio Cabildo y señal distintiva XRF-397A, zona de servicio Nogales.
 - ii) Declara tener como relacionada a Comunicaciones e Inversiones César Ramos Silva E.I.R.L., la que actualmente tiene las concesiones de radiodifusión sonora en frecuencia Modulada: señales distintivas XQA-

557 de Illapel, XQB-371 de Cabildo, XQB-375 de Cabildo, XQB-377 de La Ligua y XQC-404 de Isla de Pascua.

- d) La declaración jurada de la titular de la concesión señala que no tiene otras solicitudes de informe previo de ella o sus personas relacionadas en actual tramitación ante esta Fiscalía. El control interno de documentación que lleva este Servicio, sin embargo, ha permitido comprobar que Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Ltda., RUT 76.180.510-K lleva actualmente otra solicitud de transferencia de concesión de radiodifusión televisiva en señal XRF-370A de Cabildo ante esta Fiscalía, bajo el Rol FNE N° ILP 642-17.
 - e) La sociedad Inversiones en comunicaciones, interesada en adquirir la estación televisiva, proporciona información acerca de las escrituras públicas tanto de su constitución como de tres modificaciones a ella, una rectificación y de sus respectivos extractos publicados en el Diario Oficial e inscritos en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Antonio. Afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de su representante en autos e identifica como sus únicos socios a José Andrés Pons Márquez, RUT 7.879.870-k y Philippe Andrés Pons Vargas, RUT 15.737.251-3.
 - f) En cuanto a intereses en otros medios de comunicación social, Inversiones en comunicaciones señala ser titular de la señal XRF-379A de radiodifusión televisiva, Canal 7 (174-180) MHz y de la señal XQB-361 de radiodifusión sonora de libre recepción en Frecuencia Modulada, ambas de El Quisco, V Región.
 - g) La declaración jurada de Inversiones en comunicaciones señala que no tiene otras solicitudes de informe previo de ella o sus personas relacionadas en actual tramitación ante esta Fiscalía. El control interno de documentación que lleva este organismo ha permitido corroborar aquello.
3. El servicio de radiodifusión televisiva en banda VHF, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

4. De acuerdo con lo expuesto, Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada., en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la concesión de radiodifusión televisiva ya individualizada, a Inversiones en comunicaciones quien se interesa en adquirirla.

II. ANÁLISIS COMPETITIVO.

5. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que dicho bien se produce, compra o vende. Se requiere que lo anterior tenga lugar en una dimensión temporal tal, que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.
6. Para el análisis de la presente Operación, esta División estima que todas las señales de televisión abierta que lleguen a la zona geográfica que abarca la señal XRF-433A pertenecen al mismo mercado relevante geográfico.
7. Conforme pudo ser acreditado por esta División², la entidad Adquirente es titular de una sola señal de radiodifusión televisiva, que corresponde a la señal XRF-379A de 100 W de potencia, cuya planta difusora se ubica en la

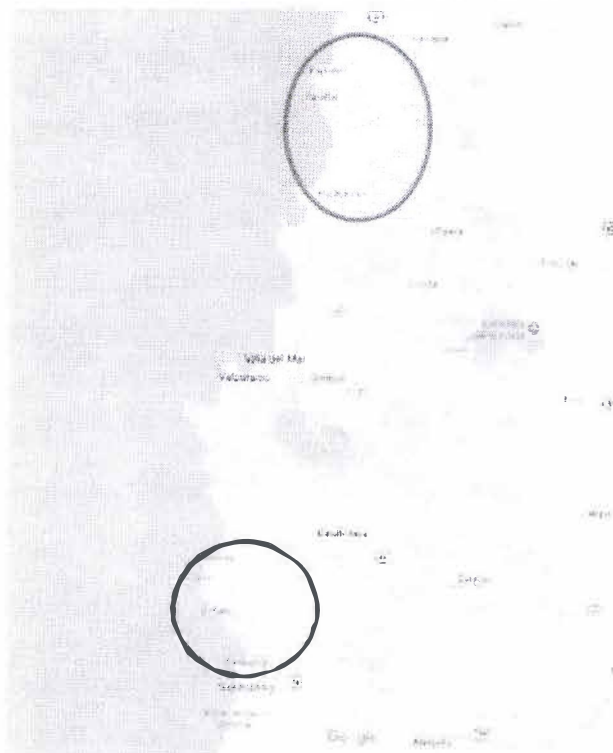
¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. <http://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2017/10/Guia_oc_2012-1.pdf> [última visita 25-01-2018].

² De conformidad a los antecedentes proporcionados por la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Véase "*Listado de Concesionarias de Televisión de libre recepción analógicas, banda VHF (información actualizada a noviembre de 2016)*". <<http://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/servicios-de-telecomunicaciones/servicios-de-television-abierta/>> [última visita: 25-01-2018].

comuna de El Quisco. Además, la planta difusora objeto de la Operación, señal XRF-433A de 10 W de potencia, se ubica en la comuna de Zapallar.

8. Así, tal como refleja la Imagen N°1, y en base a los antecedentes que se recabaron en la Investigación, las plantas difusoras de las Partes se ubican a una distancia considerable, que implica que no existe traslape respecto de las zonas geográficas en las cuales las señales tienen alcance. En efecto, la señal XRF-379A alcanza "...parte de Cartagena, el Tabo, el Quisco y algo de Algarrobo..."³, mientras que la señal objeto de la Operación no tendría un alcance mayor al delimitado en la figura en color rojo, en razón de la mayor potencia que la señal XRF-379A tiene y su respectivo alcance geográfico.

Imagen N°1: Aproximaciones de alcance de señales XRF433A y XRF379A.



Fuente: Elaboración FNE a partir de Google Maps y antecedentes Exp. ILP N°641-17.

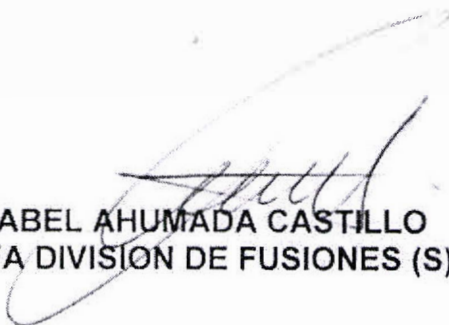
9. En conclusión, esta Fiscalía ha podido determinar que ambas señales pertenecen a mercados relevantes distintos. Por lo mismo, la Operación no conduciría a cambios en la cantidad de participantes en los mercados relevantes de producto respectivos, y no generaría, por tanto, concentración alguna en los mercados involucrados.

³ Fuente: Declaración José Andrés Pons Márquez, 17 de enero de 2018, minuto 07:12.

III. CONCLUSIONES

10. La operación consultada sobre la transferencia de la señal XRF-433A, frecuencia VHF y canal 2, no produce efectos negativos en la competencia del mercado relevante, al no disminuir la cantidad de participantes en el mercado en que opera.
11. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
12. El plazo de treinta días hábiles fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 2 de febrero de 2017.

Saluda atentamente a usted,


MABEL AHUMADA CASTILLO
JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES (S)


NNA